Guaranda octubre 6, 2025
RCU – 019 – 2025 – 125

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (019), realizada el 6 de octubre del 2025;

PRIMER PUNTO: Análisis y Aprobación del Informe Nro. 014-DPAC-2025 para la actualización del dictamen de prioridad del Proyecto de Terminación Edificio de Posgrado, solicitado por el Dr. Jorge Zula Cujano, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, menciona: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 286, expresa: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 292, establece: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 293, menciona: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 294, determina: "La Función ejecutora elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la Ley a al Plan Nacional de Desarrollo; y, en consecuencia, las aprobará u observará";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 352, menciona: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones que integran el sistema de educación superior sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 353, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2.- Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 357, expresa: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [….]";

QUE, el Código Orgánico de las Finanzas Públicas en su artículo 9 menciona, "La Planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir; y, garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas, deben enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad";

QUE, el Código Orgánico ibidem en su artículo 26, indica, "La Secretaria Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación";

QUE, el Código Orgánico de las Finanzas Públicas en su artículo 42, señala: De la programación de la inversión pública.- "La información para la programación anual y plurianual de la inversión pública deberá contener: los montos de los programas y proyectos de inversión y estudios de preinversión previstos en el siguiente ejercicio fiscal y la proyección para los tres años siguientes, o cuando fuere necesario hasta su finalización, éstos deberán estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo; y la proyección de los montos de los gastos no permanentes para su operación y mantenimiento para un periodo de cuatro años. La programación de la inversión pública estará a cargo del ente rector de la planificación, el que coordinará con la entes ejecutoras y con el ente rector de la finanzas públicas, tomando en consideración criterios de optimización, sostenibilidad fiscal, desarrollo y calidad de gasto público;

QUE, el Código Orgánico ibidem en su artículo 54, expresa, Planes Institucionales.- "Las instituciones sujetas al ámbito de éste Código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que la propuesta de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (…)";

QUE, el Código Orgánico de las Finanzas Pública en su artículo 57, señala: Planes de Inversión.- "Los Planes de Inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de éste Código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución a los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes de Gobierno Central y de Gobiernos Autónomos Descentralizados";

QUE, el Código Orgánico ibidem en su artículo 60 establece: "Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales de gasto, incluirá un banco de Proyectos de Inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las Finanzas Públicas. Para las entidades que forman parte del presupuesto general del Estado, la información contenida en dicho banco solo incluirá los proyectos viables con sus estudios correspondientes, aprobados por el ente rector de la planificación y el ente rector de las finanzas públicas, y servirá de base para la elaboración del plan anual y plurianual de inversiones del presupuesto general del Estado. Las entidades que reciban recursos del presupuesto general del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al sistema integrado de planificación e inversión pública. Para tal efecto esta información deberá ser validada por la máxima autoridad de la institución, o su delegado a través de los procedimientos que establezca apara el efecto el ente rector de la planificación nacional. Dichas entidades enviarán información a los entes rectores de planificación y finanzas públicas respectivamente cuando estos la requiera";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, expresa en los numerales 8 y 9 lo siguiente: "8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado". 9. "Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto";

QUE, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 16, indica: De las unidades o coordinaciones generales de planificación.- "Las unidades o planificaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán los responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes";

QUE, el Reglamento del Código Orgánico ibidem en su artículo 80, determina: "Programación presupuestaria. - Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público. La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, determina: literal g) Determinar políticas para la Gestión institucional; literal h) Aprobar la proforma presupuestaria, presupuesto anual, reasignaciones, planes, programas y proyectos; tasas y aranceles; literal i) Conocer y resolver sobre la ejecución presupuestaria institucional";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 28, señala: Obligaciones y atribuciones de la Rectora o Rector, en su literal a) Convocar y presidir el Consejo Universitario y los organismos señalados en la normativa;

QUE, el Dr. Jorge Zula Cujano, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, mediante Memorando Nro. UEB-PLA-2025-01162-M de fecha 2 de octubre de 2025, dirigido al Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, solicita se incluya en el orden del día del próximo Consejo Universitario para su revisión y aprobación el Informe para actualización del dictamen de prioridad del proyecto de Terminación del Edificio de Posgrado.

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2025-3665-M de fecha 2 de octubre de 2025, autoriza considerar en el orden del día de la próxima sesión extraordinaria de Consejo Universitario el Informe para actualización del dictamen de prioridad del proyecto de Terminación del Edificio de Posgrado, presentado por el Dr. Jorge Zula Cujano, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad.

RESUELVE:

PRIMERA: "APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL DICTAMEN DE PRIORIDAD DEL PROYECTO DE TERMINACIÓN EDIFICIO DE POSGRADO, DE ACUERDO AL CUADRO EN DETALLE:

Nro.	Nombre del proyecto	Nro. CUP	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
1	Terminación Edificio de Posgrado	91620000,0000,380187	231.088,64				134.253,66	365.342,30

SEGUNDA: DISPONER A LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO EN COORDINACIÓN CON PROCURADURÍA, FINANCIERO, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y FISCALIZACIÓN PRESENTEN UN INFORME PORMENORIZADO DE LA VALIDEZ DEL CONTRATO Y LEGALIDAD DEL PROCESO DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS QUE LES CORRESPONDE.

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec